

Santiago, 09 AGO. 2018

VISTOS:

- 1) La Notificación de operación de concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 03019-18, de fecha 19 de julio de 2018 ("la **Notificación**"), relativa al arrendamiento por parte de Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A. ("**Copec**") de un inmueble ubicado en Av. Lautaro 1262 de la comuna de Santa Juana, Provincia de Concepción, Región del Biobío, donde se encuentra construida una estación de servicio para el expendio de combustibles, propiedad de Inmobiliaria Ramírez y Ramírez SpA (la "**Operación**");
- 2) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 30 de julio de 2018, que dio inicio a la investigación relativa a la Operación;
- 3) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 9 de agosto de 2018;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39 y 54 del del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que Copec es una sociedad anónima cerrada dedicada a la explotación y comercialización de combustibles y productos derivados del petróleo, entre otras actividades.
- 2) Que Inmobiliaria Ramírez y Ramírez SpA es una empresa familiar, creada en marzo de 2018, que se dedica a la inversión y explotación inmobiliaria de bienes raíces, particularmente al arriendo de inmuebles.
- 3) Que las partes acordaron la celebración de un contrato de arrendamiento, por un plazo de 15 años renovable, en virtud del cual Inmobiliaria Ramírez y Ramírez SpA entregará en arrendamiento a Copec el inmueble ubicado en Av. Lautaro 1262 de la comuna de Santa Juana, Provincia de Concepción, Región del Biobío, en el que se encuentra construida una estación de servicio para el expendio de combustibles.
- 4) Que la Operación no genera un incremento en la concentración en el mercado relevante analizado, toda vez que Copec no cuenta con presencia previa en el mismo.
- 5) Que, a partir de dicho análisis, es posible concluir que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados involucrados.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBESE**, de forma pura y simple la Operación.

2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F147-2018

FMN



MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)